



**AFIXGROUP**  
**POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO**

**AFIX**  
GROUP.COM



**ANTICONFIANZA**

**COMPETENCIA**

# 1. DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE COMPETENCIA

Afix Group es sinónimo de competencia tecnológica, innovación, orientación al cliente y empleados motivados y responsables. Estos factores son la base de nuestra gran reputación y del éxito económico a largo plazo del Grupo en la competencia global.

Las violaciones de las leyes antimonopolio amenazan estos factores de éxito y no serán toleradas (tolerancia cero). Para nosotros los acuerdos de cartel no son un medio para conseguir negocios. Preferimos renunciar a un contrato y no alcanzar objetivos internos que actuar en contra de la ley.

Con su Programa de Cumplimiento, AFIX GROUP ha tomado medidas de amplio alcance para garantizar el Cumplimiento de las regulaciones antimonopolio y las Políticas del Grupo basadas en las mismas. Las violaciones no serán toleradas y darán lugar a acciones disciplinarias contra las personas involucradas. Todos los miembros del Comité Ejecutivo y los Directores Generales, así como otros empleados, en particular todos los altos ejecutivos, deben ser conscientes de los riesgos extraordinarios que las violaciones de las leyes antimonopolio pueden suponer para AFIX GROUP, así como para ellos personalmente.

Se solicita a todos los empleados que cooperen activamente en sus áreas de responsabilidad en la implementación del Programa de Cumplimiento de AFIX GROUP.

**POR LO TANTO, LA JUNTA EJECUTIVA DE AFIX GROUP NV HA ESTABLECIDO LA SIGUIENTE POLÍTICA PARA EL GRUPO**

1.  
El AFIX GROUP espera que todos sus empleados, en todos los niveles e independientemente de su posición jerárquica dentro del Grupo, cumplan con las leyes de competencia aplicables y, en particular, con los estatutos antimonopolio.

2.  
Se consideran acuerdos anticompetitivos y prácticas concertadas entre competidores que cubran precios y contabilidad de costos, elementos de precio, recargos, precios de catálogo, precios mínimos, precios de oferta, descuentos, división de clientes, acuerdos regionales, cantidades en producción y suministro, capacidades o parámetros competitivos similares, están prohibidos.

Cualquier cooperación con competidores (incluidos consorcios), como ventas y marketing conjuntos, producción, compras o investigación y desarrollo sólo están permitidos si se cumplen requisitos legales precisos y claramente definidos. Dichos acuerdos de cooperación sólo podrán implementarse previa consulta al CEO-CFO de AFIX GROUP o al departamento legal. Esto también se aplica a casos en el contexto de asociaciones comerciales, por ejemplo, en la redacción de condiciones modelo o en el establecimiento de normas técnicas.

3.  
Está prohibida la participación en estadísticas, sistemas de información de mercado o evaluaciones comparativas contrarios a la competencia. Incluso si tales prácticas no violan necesariamente las leyes antimonopolio, son particularmente problemáticas si contienen datos actuales sobre cantidades o precios y permiten hacer inferencias sobre los datos de las empresas participantes.

4.

Están prohibidos los acuerdos contrarios a la competencia entre proveedores y clientes. Los acuerdos sobre compromisos exclusivos de suministro o compra, limitaciones territoriales, acuerdos sobre precios de reventa y otras limitaciones de los clientes con respecto a sus relaciones con sus propios clientes están prohibidos según las leyes antimonopolio aplicables o solo se permiten bajo condiciones muy estrictas.

5.

Las empresas del grupo que sean dominantes debido a sus elevadas cuotas de mercado en los respectivos mercados geográficos y de productos no podrán abusar de esta posición dominante en violación de las leyes antimonopolio aplicables. Esto se aplica en particular a posibles denegaciones de entrega injustificadas, ventas condicionadas o prácticas de precios abusivas.

6.

En caso de duda, si una conducta pudiera ser interpretada por un tercero como comportamiento anticompetitivo ("aparición de irregularidad"), uno debería abstenerse de dicha conducta. Alternativamente, el caso debe presentarse al CEO-CFO de Afix Group para su revisión antes de tomar cualquier medida. En las notas de orientación se proporcionan ejemplos de escenarios críticos que podrían interpretarse como comportamiento anticompetitivo por parte de terceros.

7.

En el contexto de las asociaciones comerciales, se deben observar los requisitos y recomendaciones de la nota de orientación sobre las actividades de las asociaciones comerciales y la conducta en las reuniones con los competidores en las reuniones de la asociación.

8.

Las reglas de conducta definidas en esta declaración de política se especifican con más detalle en notas orientativas separadas. Sin embargo, ni siquiera estas notas orientativas pueden proporcionar una presentación exhaustiva de todas las posibles violaciones de todas las leyes antimonopolio en todo el mundo. Más bien, pretenden servir como una guía básica para la conducta permisible.

9.

En caso de duda sobre una situación jurídica, incluida la definición de mercado aplicable, la identificación de cuotas de mercado, la existencia de competencia real o potencial (ambas son relevantes), así como la legalidad de las estadísticas, los sistemas de información de mercado o la evaluación comparativa, se debe contactar al CEO-CFO Afix Group o al departamento legal.

Si tiene alguna pregunta sobre esta nota de orientación o cualquier otro asunto de cumplimiento, comuníquese con:

**Afix Group NV**  
CEO-CFO  
Groendreef 101,  
9880 Aalter - Bélgica

Tel.: +32 9 381 61 01

Correo electrónico: [cumplimiento@AfixGroup.com](mailto:cumplimiento@AfixGroup.com)



EXPERTO EN SOLUCIONES INTELIGENTES DE ANDAMIO

AFIXGROUP NV  
Groendreef 101, 9880 Aalter – Bélgica

+32 9 381 61 01  
info@AfixGroup.com

**AFIX**<sup>®</sup>  
GROUP.COM